JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Seis, (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil contractual (menor)
Radicado **:** 08001-40-53-007-2021-00160-00
Demandante **:** Elkin Enrique Álvarez Galindo
Demandado : Inversiones Sebra Hermanos SAS
Providencia **:** auto - 06/05/2021 – rechaza demanda

Mediante providencia de fecha 05 de abril del hogaño, el Juzgado resolvió inadmitir la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL ya que no se acreditó en debida forma los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para su admisión.

En dicho proveído, se señalaron varios puntos a corregir entre los cuales tenemos los siguientes:

- Cumplir con la exigencia del inciso 4° del articulo 6° del Decreto 806 de 2020.

- Cumplir con la exigencia del articulo 6° del Decreto 806 de 2020, conforme a las exigencias del artículo 8° inciso 2° de la norma en cita.

- Señalar el correo electrónico de la testigo que pretende hacer valer en el proceso.

- El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

- Allegar dictamen pericial.

En ese orden de ideas, tenemos que la parte demandante presenta escrito de subsanación en fecha 13 de abril de la anualidad por medio del cual corrige las falencias indicadas en la providencia señalada anteriormente sin embargo, en lo que respecta al punto del dictamen pericial advierte el profesional de derecho, que su representado carece de recursos económicos para sufragar los gastos generados para la realización del dictamen pericial de tal suerte que, no presenta dicho documento y en su remplazo eleva solicitud de amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del CGP.

Para dilucidar lo anterior debe entonces examinarse si procede el amparo de pobreza solicitado.

Al respecto, el artículo 151 del CGP, analiza la figura y preceptúa:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Asimismo, el artículo 152 inciso 1° y 2° de la norma cita lo siguiente:

“*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil contractual (menor)
Radicado **:** 08001-40-53-007-2021-00160-00
Demandante **:** Elkin Enrique Álvarez Galindo
Demandado : Inversiones Sebra Hermanos SAS
Providencia **:** auto - 06/05/2021 – rechaza demanda

En el memorial de amparo allegado de forma conjunta con la subsanación de la demanda, se manifesta la incapacidad de sufragar los gastos derivados del proceso tal y como lo exige el artículo 151 del CGP., empero, quien manifiesta esa imposibilidad es el apoderado judicial DR JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO, más no el demandante señor ELKIN ENRIQUE ALVAREZ GALINDO quien es la persona a la que le corresponde presentar el escrito de amparo de pobreza, pues para ello no existe poder.

La manifestación de que trata la norma debe realizarla directamente la parte y no su apoderado.

Bajo ese entendido, es menester indicar que la demanda no fue subsanada en debida forma por cuanto el escrito aportado por la parte demandante no contiene todos los puntos que fueron señalados en la providencia antes referenciada luego entonces, no es posible admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual y se procederá s su rechazo conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No conceder el amparo de pobreza solicitado, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Rechazar el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

CUARTO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil contractual (menor)
Radicado **:** 08001-40-53-007-2021-00160-00
Demandante **:** Elkin Enrique Álvarez Galindo
Demandado : Inversiones Sebra Hermanos SAS
Providencia **:** auto - 06/05/2021 – rechaza demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9247d6d34c6a3c5fa98917119b7367ee6f7448ad4778085d6a2846b1363b02d

Documento generado en 06/05/2021 10:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia